

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS
Provincia de Badajoz
ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11
Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcciones de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsable.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones Subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º. Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. Constituye la Base Imponible de la Tasa la naturaleza de los Servicios.
2. Terminada la construcción de un nuevo pabellón de nichos o columbarios, se procederá a su numeración, y la concesión de éstos se efectuará su asignación por orden, desde el número 1 al último consignado, con la excepción de lo establecido en el punto 3, epígrafe 1 b) de este artículo 6º.
3. La cuota tributaria se determinará por la aplicación sobre la Base Imponible de la siguiente TARIFA:

Epígrafe 1º.

- a) El Excmo. Ayuntamiento en el momento de producirse la defunción procederá a la asignación de nicho del Cementerio Municipal por el riguroso orden establecido en el punto 2 de este mismo artículo 6º. El importe de esta concesión de un nicho cualquiera que sea la fila que le corresponda en el orden establecido, será de 359,00 €.
- b) Si los familiares del fallecido/a solicitaran adquirir la concesión del nicho colindante con el concedido por el Ayuntamiento en el momento de la defunción, deberá aplicarse, además de la tasa correspondiente por cierre de nicho establecida en el epígrafe 4 del presente artículo, la siguiente tarifa: El importe de un nicho colindante con el asignado por el orden establecido, es de 647,00 €.
- c) El Excmo. Ayuntamiento en el momento de mediar solicitud de concesión administrativa de un columbario procederá a la asignación del mismo por el riguroso orden establecido en el punto 2º de éste mismo artículo 6º. El importe de ésta concesión de un columbario será de 200 €

Epígrafe 2º.

Cuando se trate de arrendamientos de nichos o columbarios por plazo de 5 años, se aplicará una reducción del 50% del pago señalado en el apartado a) del Epígrafe 1º.

Epígrafe 3º.

El Ayuntamiento podrá promover la concesión de nichos y columbarios aunque no exista defunción, para con estos fondos poder financiar la construcción de nuevos pabellones. Esto deberá hacerse en bloque y con la suficiente información y publicidad, aplicándose la siguiente tarifa:

Concesión de nicho en la 1ª fila	575,00
Concesión de nicho en la 2ª fila	1.150,00
Concesión de nicho en la 3ª fila	1.006,00
Concesión de nicho en la 4ª fila	575,00
Concesión de columbario de la 1ª a la 4ª fila	250,00
Concesión de columbario de la 5ª fila en adelante	125,00

Epígrafe 4º.

Por apertura y cierre de un panteón	120,00
Por apertura y cierre de un nicho	100,00
Por apertura y cierre de un columbario	50,00
Por cada traslado de restos a otro nicho	100,00
Por transmisiones de concesión de nicho	100,00

Epígrafe 5º.

Por concesión de terrenos para construir panteones, se pagará por cada metro cuadrado	1079,00
Por concesión de terrenos para fosa, se pagará por cada metro cuadrado	359,00

4. Los concesionarios de nichos a los que se refieren el apartado b) del epígrafe 1º y el epígrafe 3º, tendrán la obligación de colocar lápida en ambos casos.
5. La concesión de nichos y columbarios se establece por un periodo máximo de 75 años, transcurridos los cuales pasará nuevamente a pertenecer al Ayuntamiento, según lo establecido en el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
6. Los importes señalados en los epígrafes del 1 al 5 del presente artículo, aprobados para el año 2010, se verán incrementados automáticamente para el ejercicio 2011 con el tanto por ciento del IPC marcado por el Instituto Nacional de Estadística para ese ejercicio. Para ejercicios siguientes, igualmente se incrementarán automáticamente con el tanto por ciento del IPC, una vez sumados a las cuotas establecidas para el ejercicio 2010 los aumentos del IPC que se hayan producido hasta el año de aplicación.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º. Declaración, Liquidación e Ingreso.

1. Los Sujetos Pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones, irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y automática y, deberá ser ingresada en las Arcas Municipales previamente a la prestación del servicio.

Artículo 9º.

Queda expresamente prohibida la transacción de concesiones de nichos entre particulares, exceptuando las que se realicen por herencia, debiendo los herederos solicitarlo en las Dependencias Municipales, presentando documento que los acredite como únicos herederos. Los títulos de estos nichos figurarán siempre a nombre de una persona física.

Artículo 10º.

Se entenderá caducada toda licencia o concesión temporal cuya renovación no se hiciese dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 11º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las normas y demás disposiciones que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 18 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva, con efectos del 1 de enero de 2010 permaneciendo vigente hasta su derogación expresa o nueva modificación.

**ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11 REGULADORA DE LA TASA DE
CEMENTERIO MUNICIPAL**

IPC: 0,2%

Epígrafe 1º.

- d)** El Excmo. Ayuntamiento en el momento de producirse la defunción procederá a la asignación de nicho del Cementerio Municipal por el riguroso orden establecido en el punto 2 de este mismo artículo 6º. El importe de esta concesión de un nicho cualquiera que sea la fila que le corresponda en el orden establecido, será de **389,65 €.**
- e) Si los familiares del fallecido/a solicitaran adquirir la concesión del nicho colindante con el concedido por el Ayuntamiento en el momento de la defunción, deberá aplicarse, además de la tasa correspondiente por cierre de nicho establecida en el epígrafe 4 del presente artículo, la siguiente tarifa: El importe de un nicho colindante con el asignado por el orden establecido, es de **702,22 €.**
- f)** El Excmo. Ayuntamiento en el momento de mediar solicitud de concesión administrativa de un columbario procederá a la asignación del mismo por el riguroso orden establecido en el punto 2º de éste mismo artículo 6º. El importe de ésta concesión de un columbario será de **217,07 €**

Epígrafe 2º.

Cuando se trate de arrendamientos de nichos o columbarios por plazo de 5 años, se aplicará una reducción del 50% del pago señalado en el apartado a) del Epígrafe 1º.

Epígrafe 3º.

El Ayuntamiento podrá promover la concesión de nichos y columbarios aunque no exista defunción, para con estos fondos poder financiar la construcción de nuevos pabellones. Esto deberá hacerse en bloque y con la suficiente información y publicidad, aplicándose la siguiente tarifa:

Concesión de nicho en la 1ª fila	624,05
Concesión de nicho en la 2ª fila	1.248,17
Concesión de nicho en la 3ª fila	1.091,87
Concesión de nicho en la 4ª fila	624,05
Concesión de columbario de la 1ª a la 4ª fila	271,34
Concesión de columbario de la 5ª fila en adelante	135,67

Epígrafe 4º.

Por apertura y cierre de un panteón	130,24
Por apertura y cierre de un nicho	108,54
Por apertura y cierre de un columbario	54,27
Por cada traslado de restos a otro nicho	108,54
Por transmisiones de concesión de nicho	108,54

Epígrafe 5º.

Por concesión de terrenos para construir panteones, se pagará por cada metro cuadrado	1.171,10
Por concesión de terrenos para fosa, se pagará por cada metro cuadrado	389,65